

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-14810/2011.**

**ACTOR: ROGELIO LÓPEZ GUERRERO  
MORALES.**

**RESPONSABLE: SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL.**

**MAGISTRADO: PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ.**

**SECRETARIOS: ERNESTO CAMACHO  
OCHOA Y JOSÉ FRANCISCO JIMENÉZ  
GUERRERO.**

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio al rubro citado, promovido por Rogelio López Guerrero Morales, por su propio derecho, en contra de la negativa de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a recibir un escrito del actor de quince de diciembre de dos mil once.

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierten las siguientes afirmaciones:

**1. Intento de presentación de escrito ante el partido.** Según el actor, Rogelio López Guerrero Morales, el quince de de diciembre de dos mil once, se presentó en las oficinas del

partido político nacional Movimiento Ciudadano, a fin de entregar el escrito dirigido a la Comisión Operativa Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido, mediante el cual solicita copia del dictamen sobre la procedencia o rechazo de su registro como precandidato a Presidente de la República por dicho partido, sin que pudiera hacerlo porque no hubo alguien que lo recibiera.

**2. Intento de presentación de escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.** De igual manera afirma el actor, que en virtud de lo anterior, el dieciséis de diciembre pasado, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a fin de presentar el escrito de quince de diciembre, mediante el cual solicita al Consejo General del Instituto Federal Electoral que: a) por su conducto haga llegar al partido Movimiento Ciudadano el escrito citado en el párrafo precedente, y b) sea enviado a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se relaciona con el expediente SUP-JDC-14269/2011.

Sin embargo, según el actor, en la oficina del Secretario Ejecutivo, su secretaria particular se negó a recibir dicho documento.

## **II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.**

**1. Presentación.** Inconforme, el diecisiete de diciembre de dos mil once, el actor Rogelio López Guerrero Morales presentó

demanda de juicio ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en la cual reclamó la supuesta negativa de dicho órgano a recibir el escrito en el que pidió que se remitiera al partido Movimiento Ciudadano un diverso escrito.

**2. Trámite y sustanciación.** El dieciocho de diciembre del año que transcurre, se recibió en esta Sala Superior, la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Rogelio López Guerrero Morales.

**3. Radicación, Requerimiento y Cumplimiento.** El veintiuno de diciembre del presente año el Magistrado Instructor radicó la demanda del juicio y requirió a la autoridad responsable que rindiera su respectivo informe circunstanciado, mismo que fue recibido en esta Sala Superior el veintiséis de ese mismo mes y año, con las constancias anexas correspondientes.

**4. Cierre de instrucción.** En su oportunidad, al estar debidamente integrado el expediente, se admitió la demanda y se cerró instrucción, el cual quedó en estado de resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 184 y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el 4, 79, 80, párrafo 1, inciso d) y 83, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que se trata de una demanda de juicio de protección de derechos políticos electorales del ciudadano, en el cual se impugna la negativa de la autoridad responsable a recibir un escrito en el cual realizaba una petición.

**SEGUNDO. Agravios.** El actor expresa el siguiente motivo de disenso:

“El día 16 de Diciembre de 2011 a las 20:30 horas, me presente a la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Federal Electoral, con el fin de presentar el documento que a continuación se transcribe:

[Se transcribe].

Pero al momento de presentar el documento en ventanilla de la Oficialía de Partes, la persona que lo recibió lo leyó y se dirigió con el documento, a la oficina de la Secretaría Ejecutiva, minutos después salió y me menciona que no me podía recibir el mencionado documento por instrucciones de la secretaria particular de la Secretaría Ejecutiva, que lo llevara a la oficina de representación ante el Instituto Federal Electoral del Partido Político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) o a las oficinas de la Comisión Nacional de Elecciones Del Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional, porque tenía instrucciones de no recibir el documento en cuestión, le comenté que ya me había presentado en las oficinas del partido político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) en Lousiana 113, en el que el policía de seguridad de la puerta me mencionó que no había nadie que me recibiera el documento, que regresara el lunes, por lo que le solicité me permitiera ver si en los estrados estaba alguna notificación o dictamen, me permitió el acceso a los estrados y no había ninguna notificación o dictamen, solamente estaba la Convocatoria del MOVIMIENTO CIUDADANO (antes Convergencia Partido Político Nacional) PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS A

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, y una notificación para Hugo René Sánchez Morales, con respecto a un expediente SUP-JDC-14283/2011, motivo por el cual lo presentaba ante la esta oficina de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de que como ya iniciaron los trabajos del proceso electoral todos los días y horas son hábiles y que mi documento tiene el carácter de urgente debido a que trata de mi registro como precandidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, lo que la Funcionaria que se ostentó como secretaria particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, me comentó que no le interesaba, que ella tenía órdenes de no recibir mi documento, debido a este acto de autoridad, la funcionaria violentó mi derecho Constitucional de petición siendo que la presentación de mi documento la realicé por escrito, de manera respetuosa y pacífica debido a lo anterior se violentó en mi perjuicio el artículo octavo de la Carta Magna que dice:

[Se transcribe].

Pero como mi documento cumple y reúne los requisitos Constitucionales es ilegítimo que no se me recibiera, asimismo la Funcionaria que se ostentó como secretaria particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral al impedirme ejercer un derecho constitucional también violenta el principio rector del Instituto Federal Electoral de Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en virtud de que la funcionaria mostró una actitud ilegal y parcial defendiendo y protegiendo los ilegítimos actos del Partido Político Movimiento Ciudadano porque al negarme el derecho de petición protege actos ilegítimos del Partido Político Movimiento Ciudadano, lo antes expuesto lo menciona el Pacto Federal como un ordenamiento rector del Instituto Federal Electoral que dice:

[Se transcribe].

En virtud de lo antes expuesto y fundado, las violaciones a la Legislación Electoral y a las garantías Constitucionales que consagra la Carta Magna a los Ciudadanos electorales que pretenden ejercer su derecho de petición, se niegue por parte de la autoridad electoral es un legítimo e indiscutible agravio y en consecuencia es legítimo interés jurídico, para entrar a estudio y resolución a fondo en el presente recurso, máxime que el hoy actor esta registrado como precandidato del Partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia de los

Estados Unidos Mexicanos, siendo que soy un ciudadano elector que aspira ocupar un cargo de elección popular.

Por lo antes expuesto, solicito a esta H. Sala Superior que al analizar y emitir resolución, si encuentra deficiencias en los agravios u omisiones o se citen de manera equivocada preceptos jurídicos, actúe con apego al artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

**TERCERO. Estudio de fondo.**

El actor impugna la negativa de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de recibir el escrito de quince de diciembre de dos mil once, mediante el cual pedía a dicho órgano que remitiera un diverso escrito al partido político Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, porque con ello el actor estima afectado su derecho de petición en materia política.

Esta Sala Superior estima que en el caso en estudio no le asiste razón al actor en su planteamiento, porque, aun cuando jurídicamente está relevado de probar la negativa de la autoridad a recibir el documento, sí tenía que haber acreditado razonablemente haber comparecido a presentar el escrito mencionado sin que lo hubiera hecho, por lo que no puede afirmarse la violación a su derecho de petición en materia política, como se explica a continuación.

En efecto, los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho de petición en general y en materia política, al

establecer que los ciudadanos de la República tienen la posibilidad de elevar peticiones a cualquier autoridad, así como el correlativo deber de éstas y de los órganos partidistas de emitir una respuesta en un breve término, siempre que las solicitudes sean planteadas por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Lo anterior, jurídicamente, implica el derecho de los ciudadanos a que los escritos sean recibidos por las autoridades y órganos partidistas, pues la presentación y recepción constituyen presupuestos lógicos para la respuesta o contestación que pueda darse al documento.

Así, en caso de que una autoridad u órgano partidista niegue o rechace la recepción de un escrito de petición, el ciudadano también tendrá el derecho de acudir ante el Tribunal que corresponda a reclamar ese acto.

Sin embargo, en términos generales, el ciudadano que impute a una autoridad u órgano partidista tal situación, si bien conforme a Derecho, específicamente de acuerdo con el artículo 15, apartado 2 de la ley procesal de la materia, no tiene la carga procesal de demostrar la negativa a recibirlo, conforme al mismo y al principio de razonabilidad en la exigibilidad de la prueba, sí deberá justificar el intento de presentación.

En el caso, el actor afirma que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral viola su derecho de petición en materia política, pues señala que *el dieciséis de diciembre de*

*dos mil once, a las 20:30 horas, [compareció] a la oficialía de partes de la Secretaria General del Instituto Federal Electoral, con el fin de presentar un escrito de petición<sup>1</sup>, pero al momento de [hacerlo] en la ventanilla de la oficialía de partes, la persona que lo recibió lo leyó, y se dirigió con el documento, a la oficina de la Secretaria Ejecutiva, minutos después salió, y mencionó que no me podía recibir el mencionado documento por instrucciones de la secretaria particular de la Secretaría Ejecutiva, que lo llevara a la oficina de representación ante el Instituto Federal Electoral del Partido político Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) o a las oficinas de la Comisión Nacional de Elecciones Del Movimiento Ciudadano Partido Político Nacional.*

Esto es, el actor afirma, sustancialmente, que acudió al Instituto Federal Electoral el dieciséis de diciembre de dos mil once, y que compareció a la oficina del Secretario Ejecutivo, con el objeto de presentarle una petición, pero que en la oficina de dicha autoridad se negaron a recibir su escrito.

Para sustentar su posición, el actor presenta un escrito de quince de diciembre de dos mil once, en una sola cara, que obra en la foja catorce del expediente de este juicio, dirigido al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que pide que el documento supuestamente estaba anexo, dirigido a la Comisión Operativa Nacional y Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento Ciudadano, que

---

<sup>1</sup> En dicho escrito solicita al Consejo General que se remita a la representación del partido Movimiento Ciudadano y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un diverso documento en el que le pide al partido que le informe sobre su aceptación o rechazo como precandidato.

consta en la foja quince del expediente en que se actúa, fuera remitido a la representación del partido y a este tribunal.

Por su parte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, como autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, expresó que lo expuesto por el actor no es cierto, porque en ningún momento ha dado instrucciones de dejar de recibir algún documento.

En ese contexto, si bien al actor no le correspondía acreditar el hecho negativo reclamado de que la autoridad no recibió su escrito, sí tenía que justificar razonablemente que compareció ante dicho órgano electoral en la fecha indicada con la intención de presentarlo.

Esto, porque aun cuando el promovente obviamente quedó relevado de demostrar el hecho negativo que consiste en que la autoridad se negó a recibir el documento, éste presupone la afirmación o hecho positivo de que acudió al Instituto Federal Electoral y compareció específicamente en la oficina con dicha intención, lo cual debe ser evidenciado, máxime que esto es completamente rechazado por la autoridad responsable.

Para este tribunal, el actor incumplió con esa carga procesal, porque sólo se limitó a afirmar dogmáticamente que se presentó en dicha oficina, sin allegar indicios tendentes a justificarlo, conforme al principio de razonabilidad de la prueba.

Lo anterior, porque no aportó algún elemento demostrativo que generara en un grado básico la convicción de que sí compareció ante la autoridad responsable con la intención de presentar el escrito en cuestión, para que este tribunal, dada la dificultad de justificar el evento revirtiera la carga de la prueba a la autoridad responsable.

Además, a ello debe sumarse la convicción que se genera de la ponderación del principio ontológico de la prueba, consistente en que lo ordinario se presume y lo extraordinario se demuestra, en relación con las máximas de experiencia, que indican que ordinariamente los escritos presentados ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral son recibidos, ante lo cual, la circunstancia extraordinaria de que fueran rechazados debía ser evidenciada de alguna manera.

De manera que si no se advierte algún elemento de convicción que presuma o revele que el actor sí acudió el dieciséis de diciembre del año próximo pasado, al Instituto Federal Electoral, específicamente, a las oficinas del Secretario Ejecutivo para presentar el documento en cuestión, no existe base jurídica para sostener que se afectó su derecho a presentar una petición, ya que su posible violación presupone el cumplimiento de los requisitos consistentes en que exista la petición y que se formule en los términos mencionados.

De ahí que los planteamientos del actor en el sentido de que se violó su derecho de petición en materia política resulten

inoperantes, y que lo procedente sea concluir que no se demostró la violación alegada.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 9, 25, 84 y 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Es infundada la pretensión del actor Rogelio López Guerrero Morales.

**Notifíquese, personalmente** al actor, **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28 y 29, apartado 3, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes a la autoridad responsable y archívese este expediente.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**